

CONVENCIÓN SOBRE EL COMERCIO INTERNACIONAL DE ESPECIES
AMENAZADAS DE FAUNA Y FLORA SILVESTRES



Septuagésima quinta reunión del Comité Permanente
Ciudad de Panamá (Panamá), 13 de noviembre de 2022

Cuestiones específicas sobre las especies

ANGUILAS (*ANGUILLA* SPP.)

1. Este documento ha sido preparado por la Secretaría.
2. En su 18ª reunión (CoP18, Ginebra, 2019), la Conferencia de las Partes adoptó las Decisiones 18.197 a 18.202 sobre las anguilas (*Anguilla* spp), cuyo párrafo a) de la Decisión 18.201, dirigido al Comité Permanente, dice lo siguiente:

18.201 Dirigida al Comité Permanente

El Comité Permanente:

- a) *examinará el informe preparado por la Secretaría y cualquier otra información disponible sobre el comercio ilegal de anguilas europeas, incluido el estudio de casos realizado por la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (UNODC) sobre el tráfico de anguila europea, como parte del Segundo Informe Mundial sobre los Delitos contra la Vida Silvestre y formulará recomendaciones según proceda;*

....

3. En la 74ª reunión del Comité Permanente (SC74, Lyon, marzo de 2022), la Secretaría presentó el documento [SC74 Doc. 64.1](#), donde se informa sobre la aplicación de las Decisiones 18.197 y 18.198 y se incluye un resumen de las respuestas de las Partes a un cuestionario sobre la situación, la gestión y el comercio de anguilas; un análisis de los datos sobre las incautaciones de *Anguilla anguilla* (anguila europea) presentados por las Partes de la CITES; información adicional sobre el comercio ilegal de *A. anguilla*, incluido un resumen del estudio de caso sobre las angulas en el 2º informe sobre delitos contra la vida silvestre; y un estudio adicional sobre *La situación del uso y el comercio de anguillidos*, presentado en el Anexo 4 del documento SC74 Doc. 64.1.
3. En la SC74, el Comité Permanente invitó a la Secretaría a revisar las respuestas a la Notificación a las Partes [No. 2021/018](#) en el Anexo 2 del documento [SC74 Doc. 64.1](#), el estudio de caso sobre las angulas en el segundo [Informe mundial sobre los delitos contra la vida silvestre](#), el análisis de los datos compilados de los informes anuales sobre comercio ilegal presentados por las Partes en el Anexo 3 del documento SC74 Doc. 64.1 y los resultados del estudio presentado en el Anexo 4 del documento SC74 Doc. 64.1, 53 y preparar un conjunto consolidado de proyectos de recomendaciones para su consideración por el Comité Permanente en su 75ª reunión.
4. Con respecto al comercio ilegal de anguila europea, la Secretaría señala que la especie ha recibido una cantidad significativa de atención por parte de los organismos de aplicación nacionales e internacionales. Los detalles de las acciones tomadas por las autoridades nacionales de la CITES y los organismos de aplicación de la ley se han reportado en varios documentos anteriores, incluyendo SC69 [Doc. 47.1](#) y [Doc. 47.2](#); SC70 [Doc. 45](#); y SC74 [Doc. 64.1](#). Los resultados de las operaciones especiales continuas, como la [Operación Lago V](#) y [Operación Lago VI](#) demuestran el valor de estas actividades específicas. Los

resultados de la [Operación Vitrum](#) llevada a cabo por las autoridades de Canadá, también demostraron la importancia de desplegar aplicaciones forenses en la lucha contra el comercio ilegal de anguila europea. El uso de muestras y análisis de ADN en esta operación puso al descubierto el comercio ilegal en el que especímenes de anguila europea se declaraban falsamente como anguila americana. Los resultados de la operación Vitrum dieron lugar a la imposición de una estricta sanción, [y también se impusieron sanciones estrictas similares en otros casos.](#)

5. A pesar de la gran atención que se presta al comercio ilegal de anguila europea, éste continúa y, por lo tanto, sigue siendo esencial mantener la vigilancia y los esfuerzos para abordarlo. El valor de las operaciones especiales focalizadas en el comercio ilegal de anguila europea es evidente y debe mantenerse y ampliarse. Mientras que tales operaciones en Europa se produjeron con frecuencia en los últimos años, se anima a las Partes de otras regiones afectadas por este comercio ilegal a considerar también la realización de tales operaciones.
6. La Secretaría también sigue colaborando estrechamente con sus socios del [Consortio Internacional para Combatir los Delitos contra la Vida Silvestre \(ICWC\)](#). Los esfuerzos como la serie Thunder de operaciones mundiales de aplicación de la ley para hacer frente a los delitos contra la vida silvestre, liderados por INTERPOL y la Organización Mundial de Aduanas, pueden hacer una importante contribución en la lucha contra el comercio ilegal de la anguila europea.
7. Además, el despliegue de aplicaciones forenses en la lucha contra estos delitos es cada vez más eficaz. El [Informe mundial sobre los delitos contra la vida silvestre 2020](#) destaca que los productos legítimos pueden verse contaminados por fuentes de suministro ilegítimas, como demuestran los resultados de, por ejemplo, la operación Vitrum. Como se señala en el Informe mundial sobre los delitos contra la vida silvestre mundo 2020, podrían utilizarse pruebas de ADN en varios puntos de la cadena de suministro para garantizar que las especies se declaran con precisión. Además, es importante que se impongan sanciones fuertes y disuasorias a los infractores implicados, como se prevé en las disposiciones del párrafo 14. b) de la Resolución Conf. 11.3 (Rev. Cop18) sobre *Observancia y aplicación*.
8. La Secretaría observa además que, como se destaca en el Informe mundial sobre los delitos contra la vida silvestre de 2020, las estadísticas de 2017 de la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación mostraron que más del 96% del suministro mundial de anguilas procedía de la acuicultura. En este sentido, parece esencial que las Partes con instalaciones de producción acuícola de estas especies apliquen medidas estrictas para regular las actividades de dichas instalaciones, incluyendo la realización de auditorías periódicas para controlar las fuentes de suministro. Las prácticas de gestión y los controles nacionales que se aplican a dichas instalaciones también deben revisarse periódicamente, para garantizar que siguen siendo adecuados para evitar que los especímenes procedentes de fuentes de suministro ilegítimas se blanqueen en el comercio legal. Las prácticas de gestión y los controles deben adaptarse para responder a cualquier nueva tendencia identificada.
9. Para abordar las lagunas de conocimiento, la Secretaría propone que las Partes que no respondieron a la Notificación a las Partes n° 2020/018 y que fueron identificadas en el Anexo 4 del documento SC74 Doc. 64.1 como importantes en el comercio mundial de la anguila europea, en particular China, Egipto y Turquía, se les pida que proporcionen una respuesta a la Notificación de seguimiento que busca información sobre el comercio de la anguila que será publicada por la Secretaría después de la CoP19.
10. El informe titulado "Situación de la utilización y el comercio de anguilas" contenido en el Anexo 4 del documento SC74 Doc. 64.1 señala que "las preocupaciones sobre el origen y la legalidad de las (re)exportaciones y (re)importaciones de anguila europea procesada criada en Estados que no son del área de distribución, y los desafíos asociados de aplicación y cumplimiento han continuado durante los últimos cinco años". Las Partes informan de que han superado algunos retos de aplicación reforzando la cooperación interinstitucional y/o internacional, participando en operaciones multilaterales, realizando inspecciones regulares/aleatorias de los envíos de anguilas (declaradas como especies incluidas o no en la CITES) y/o mejorando las técnicas de identificación de las especies.
11. También se plantearon preocupaciones en las respuestas a la Notificación a las Partes N° 2020/018 con respecto a la falta de informes y/o informes inexactos, así como cuestiones de trazabilidad, por lo que las Partes se beneficiarían de compartir experiencias sobre los desafíos y soluciones de trazabilidad, en particular en relación con la cadena de suministro internacional de anguilas. Además, cuando las angulas se importan y posteriormente se cultivan en instalaciones de acuicultura, se anima a las Partes a incluir el nombre de la especie y el país de origen de las angulas en sus declaraciones de reexportación para garantizar una mayor trazabilidad.

12. El informe del Anexo 4 del documento SC74 Doc. 64.1 se señalaron varios problemas de información que se identificaron mediante el análisis de los datos comerciales de la CITES, incluidas las discrepancias entre los datos comunicados por los exportadores y los importadores, las discrepancias temporales y los errores en el uso de códigos, términos y unidades. Se destacó el uso incoherente de los términos "alevín" (FIG) o "vivo" (LIV) para las angulas. Asimismo, dependiendo de la mercancía y del término asociado, el comercio se notificaba en peso (kg) o en piezas -a veces de forma intercambiable-, lo que dificulta el análisis y la comparación. Estas cuestiones se debatieron en la 30ª reunión del Comité de Fauna (AC30, Ginebra, julio de 2018) y se acordaron recomendaciones para modificar las descripciones de los códigos de los especímenes en las [Directrices para la preparación y presentación de informes anuales CITES](#) y en las [Directrices para la preparación y presentación del informe anual CITES sobre el comercio ilegal](#). Estas cuestiones deberían mejorar en el futuro si las Partes siguen estos documentos de orientación actualizados.
13. El informe también señala que, en muchos casos, los códigos aduaneros/arancelarios y otros requisitos de información sobre el comercio de *Anguilla* pueden ser demasiado genéricos para un seguimiento preciso del comercio de estas especies y se hacen varias recomendaciones para mejorar la precisión y la armonización de la información sobre las anguilas. Éstas incluyen solicitar a las Partes que, cuando informen, garanticen una mayor diferenciación entre las etapas de vida de los juveniles y de los adultos, y asegurarse de que las Partes sólo apliquen los códigos aduaneros de *Anguilla* spp. para informar sobre el comercio de especies de *Anguilla* y no de otras especies similares a la anguila (no Anguilla, es decir, parecidas).
14. En su 19ª reunión (CoP19, Ciudad de Panamá, noviembre de 2022), la Conferencia de las Partes considerará el documento [CoP19 Doc. 61](#), en el que se proponen proyectos de decisión que, entre otras cosas, encargan a la Secretaría que busque cualquier actualización de la información presentada anteriormente en respuesta a la Notificación a las Partes No. 2021/018 sobre las anguilas y presente su informe al Comité de Fauna, que examinará el informe de la Secretaría y el informe contenido en el Anexo 4 del documento SC74 Doc. 64.1. Sobre la base de estos documentos, el Comité de Fauna podrá entonces formular sus propias recomendaciones para que sean examinadas por el Comité Permanente o la 20ª reunión de la Conferencia de las Partes, según proceda.
15. Las cuestiones señaladas anteriormente se reflejan en las recomendaciones propuestas en el párrafo 16 infra, para su consideración por el Comité.

Recomendaciones

18. Se invita al Comité Permanente a que:
 - a) aliente a las Partes afectadas por el comercio ilegal de anguila europea como país de origen, tránsito y destino, a iniciar operaciones especiales específicas centradas en el comercio ilegal de anguila europea, cuando aún no se haya hecho;
 - b) solicite a la Secretaría que aliente al ICCWC a incluir a la anguila europea como especie objetivo durante las operaciones globales de aplicación de la ley para hacer frente a los delitos contra la vida silvestre, y aliente a las Partes afectadas por el comercio ilegal de anguila europea a participar en dichas operaciones
 - c) anime a las Partes afectadas por el comercio ilegal de anguila europea a desplegar aplicaciones forenses en la lucha contra este comercio ilegal, y a identificar los puntos clave de la cadena de suministro en los que se pueden realizar muestreos y pruebas de ADN para garantizar que las especies se declaran con precisión y se detecta cualquier comercio ilegal
 - d) aliente a las Partes a aplicar sanciones enérgicas y disuasorias a los infractores implicados en el comercio ilegal de anguila europea, teniendo en cuenta las disposiciones de los párrafos 15. e) a h) de la Resolución Conf. 11.3 (Rev. Cop18) sobre Observancia y aplicación;
 - e) aliente a las Partes con instalaciones de acuicultura que produzcan especímenes de anguila europea para la exportación a que apliquen medidas estrictas para regular las actividades de dichas instalaciones, incluida la realización de auditorías periódicas para controlar las fuentes de suministro
 - f) aliente a las Partes con instalaciones de acuicultura que produzcan especímenes de anguila europea para la exportación a que revisen sus prácticas de gestión y controles nacionales para dichas instalaciones a fin de garantizar que son adecuadas para evitar que los especímenes procedentes de

fuentes de suministro ilegales se blanqueen en el comercio legal, y a que garanticen que las prácticas de gestión y los controles se adaptan cuando sea necesario para responder a cualquier nueva tendencia identificada;

- g) aliente a las Partes que no respondieron a la Notificación a las Partes No. 2020/018, y que fueron identificadas en el Anexo 4 del documento SC74 Doc. 64.1 como importantes en el comercio mundial de la anguila europea, en particular China, Egipto y Turquía, para proporcionar una respuesta a la Notificación de seguimiento en la que se solicita información sobre el comercio de la anguila que será publicada por la Secretaría después de la CoP19;
- h) aliente a las Partes a comunicar a la Secretaría información sobre las mejores prácticas identificadas en relación con la superación de los retos de gestión y aplicación específicos de la captura y el comercio de la anguila europea, incluidos los resultados de la adquisición legal y la trazabilidad, para que esta información se ponga a disposición de otras Partes;
- i) aliente a las Partes a que, cuando registren datos sobre las especies de anguila *Anguilla*, lo hagan a nivel de especie (en lugar de registrarlas como *Anguilla* spp.) y a que diferencien entre los juveniles (angulas) y las anguilas vivas de mayor tamaño, para mejorar el seguimiento preciso del comercio de todas las especies de anguilas *Anguilla*;
- j) aliente a las Partes a intensificar los esfuerzos para garantizar que aplican los códigos aduaneros correctos para las especies de Anguilla; y cuando se importen angulas y se cultiven posteriormente en instalaciones de acuicultura, se aliente a las Partes a incluir el nombre de la especie y el país de origen de las angulas en sus declaraciones de reexportación; y
- k) aliente a las Partes a utilizar las descripciones de los códigos de los especímenes que figuran en las [Directrices para la preparación y presentación de informes anuales CITES](#) y en las [Directrices para la preparación y presentación del informe anual CITES sobre el comercio ilegal](#), para estandarizar la presentación de informes y facilitar mejores datos que puedan ser utilizados, incluso para apoyar el diseño de respuestas adecuadas de aplicación de la ley.